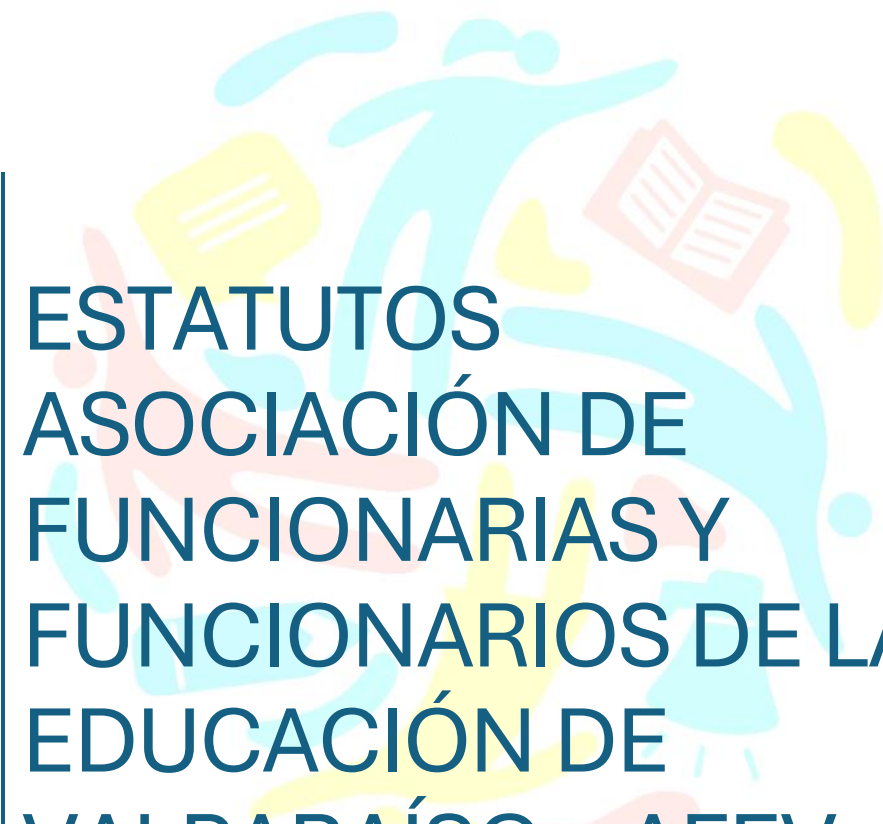


A background graphic featuring stylized, colorful figures in shades of blue, yellow, and pink. The figures are arranged in a circular, dynamic pose, suggesting movement or a group activity. Interspersed among the figures are icons representing education: a yellow book, a red book, and a yellow speech bubble or document icon.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV

Valparaíso, 2024

AFEV

Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV

PRIMERA ACTUALIZACIÓN:
07 DE NOVIEMBRE DE 2024 – INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO
AVENIDA ARGENTINA #747 - VALPARAÍSO

Contenido

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV	1
TÍTULO I.-	2
FINALIDADES Y PRINCIPIOS	2
TÍTULO II.-	5
DE LAS ASAMBLEAS	5
TÍTULO III.-	7
DEL DIRECTORIO	7
TÍTULO IV.-	11
DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES	11
TÍTULO V.-	14
DEL DIRECTORIO REGIONAL O PROVINCIAL	14
TÍTULO VI.-	15
DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS.....	15
TÍTULO VII.-	188
DE LAS COMISIONES	188
TÍTULO VIII.-	20
DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	20
TÍTULO IX.-	211
DE LAS CENSURAS.....	211
TÍTULO X.-	222
DE LAS SANCIONES	222
CERTIFICADO	233

TÍTULO I.-

FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º: Constituyese en la ciudad de Valparaíso a 13. de enero de 2021 una asociación que se denominará **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV**, con domicilio en la Comuna de Valparaíso y con jurisdicción en Valparaíso, V región, Chile. Posteriormente, con fecha 07 de noviembre de 2024, en Asamblea extraordinaria de socios y socias en el Instituto Superior de Comercio, Insuco de Valparaíso, se desarrolla el primer proceso de reforma total de estatutos de AFEV.

ARTÍCULO 2º: La Asociación tiene por objetivo de manera preferente lo siguiente:

- a) Promover el mejoramiento económico, las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados y afiliadas, en el marco que esta normativa permite;
- b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados y asociadas, en los aspectos material y espiritual, así como también la recreación y esparcimiento de ellos y ellas y de sus grupos familiares;
- c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarios;
- d) Hacer presente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto de Asistentes de la Educación y demás que establezcan derechos y obligaciones de los funcionarios (Ley 21.109 y otras que normen y entreguen lineamientos jurídicos);
- e) Dar a conocer a la autoridad sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación;
- f) Representar a los y las funcionarias en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesado o interesada, asumir la representación de los asociados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto de Asistentes de la educación;
- g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremiales, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento de cada asociada y asociado y a la recreación, al mejoramiento social de sus afiliadas y afiliados y de sus grupos familiares;

- h)** Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociados y asociadas y a sus grupos familiares. Las asociadas y los asociados podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros de la presente Asociación, si así lo solicitaren y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y a sus grupos familiares;
- i)** Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán constituir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras;
- j)** Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas. Lo anterior no podrá ser realizado por las asociaciones de funcionarios que afilien al personal de los respectivos organismos de fiscalización administrativa;
- k)** Establecer centrales de compra o economatos;
- l)** En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.

Lo anterior se sostiene en:

PRINCIPIOS, CONCEPTOS Y VALORES:

- DEMOCRACIA
- PARTICIPACIÓN
- COMUNICACIÓN
- TRANSPARENCIA
- FORMACIÓN
- VINCULACIÓN

NUESTRA MISIÓN

La ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV, tiene por misión desarrollar y fortalecer la organización de los y las Trabajadoras Asistentes de la Educación, promoviendo la democracia, la inclusión y la solidaridad en la búsqueda del bienestar colectivo y el desarrollo integral de sus afiliadas y afiliados, así como también garantizar el respeto de los derechos laborales basados en la dignidad de las personas, el valor del trabajo y la justicia social.

NUESTRA VISIÓN

La ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV, promoverá la participación activa de los y las trabajadoras, en la defensa y el ejercicio de sus derechos laborales y sociales, facilitando procesos de organización que releven el respeto mutuo y el valor de la diversidad, buscando el acceso al bienestar colectivo, el conocimiento y las oportunidades de desarrollo laboral, social y humano.

ARTÍCULO 3º: Si se disuelve la asociación, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la asociación DE FUNCIONARIOS QUE DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

La organización entregará al Tribunal competente el nombramiento de uno o varios liquidadores de los bienes para estos efectos.

AFEV
Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.

TÍTULO II.-

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 4º: La asamblea general constituye el órgano resolutorio superior de la asociación y la componen la reunión de sus afiliadas y afiliados.

Habrán dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 50% +1 (cincuenta por ciento más uno) del total de las y los socios en primera citación; en segunda citación se sesionará con el número de socias y socios presentes en la asamblea general. Quien dirige es la Presidenta o el Presidente, o su reemplazante designada/o de acuerdo con el artículo 21. Los acuerdos de asamblea general requerirán la aprobación de la mayoría simple de las socias y los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Es importante atender que en Estado excepcional del país y Estado ya se de sitio, emergencia y/o catástrofe, el directorio facilitará las condiciones para realizar asambleas de carácter virtual, manteniendo las mismas características mencionadas en el presente TÍTULO y promoviendo la mayor participación posible.

ARTÍCULO 5º: Las citaciones a asambleas generales ordinarias y extraordinarias se realizarán por los siguientes medios:

- a) Carteles, ubicados con tres días hábiles de anticipación, en los lugares de trabajo y/o sede (diarios murales), con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como, asimismo, si la convocatoria es en primera y/o segunda citación.
- b) Afiches en los medios de difusión digital oficiales de la asociación (Facebook, X, Instagram, Correo Electrónico y/o cualquier otra plataforma digital) con tres días hábiles de anticipación con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera y/o segunda citación.
- c) En caso de tratarse de una citación para desarrollar la asamblea de manera virtual, no será necesario el inciso A del presente artículo.

En asamblea general se podrá acordar otro sistema de citación que la asociación estime pertinente, el cual tendrá que ser socializado por los medios que disponga la asociación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante lo mencionado en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

ARTICULO 6°: La asamblea general ordinaria se reunirá 6 (seis) veces al año, desarrollando la primera reunión en el mes de marzo y la última en el mes de diciembre, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente, para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes. El Directorio es el encargado de convocar a la asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 7°: Las asambleas extraordinarias se llevarán a efecto cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con la materia específica indicada en el aviso de citación. Las asambleas extraordinarias serán citadas por el presidente, por el directorio, o por el diez por ciento, a lo menos, de los afiliados a la asociación, en cualquier momento del año entre los meses de marzo y diciembre.

Se citará con 3 días hábiles de anticipación, según lo especificado en el artículo 5° del presente estatuto y tendrá un carácter informativo y deliberativo en virtud del tema desarrollado.

ARTÍCULO 8°: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que las y los asambleístas pueden plantear otras observaciones o indicaciones en dicha asamblea.

Se podrán modificar los estatutos por solicitud de la Asamblea y/o por petición del Directorio. Para estos efectos, se presentará como tema de asamblea general ordinaria. De este modo, si la solicitud proviene de la asamblea de socias y socios, se tendrá que exponer al directorio para que lo incorporen como tema de asamblea general ordinaria (antes de la convocatoria a dicho espacio).

Para dar inicio al proceso de reforma de estatutos, en la asamblea general ordinaria donde se presente el tema, se establecerá una comisión de trabajo con una participación voluntaria de 3 (tres) socias y socios, donde posteriormente tendrán que presentar en asamblea general extraordinaria un calendario de reuniones para que se socialice con las y los socios el proceso, las ideas y la materialización de un nuevo estatuto hasta llegar a la asamblea de reforma de estatutos.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de las y los afiliados que asistan a la asamblea de reforma de estatutos, es decir 50% +1, que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de fé. La comisión encargada de desarrollar el proceso de la gestión y logística de la votación será la comisión denominada electoral, considerando a aquellos integrantes electos para desarrollar el último proceso eleccionario de la asociación.

ARTÍCULO 9º: La asociación, en asamblea extraordinaria, citada para este sólo efecto, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, podrá decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, con la aprobación de la mayoría absoluta de sus asociados y asociadas.

TÍTULO III.-

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 10º: El directorio de la asociación estará compuesto por el número de miembros que señale la ley vigente, de acuerdo con la cantidad de afiliadas y afiliados. El periodo de extensión del directorio y de los cargos será por dos años, con la posibilidad de que las y los directores puedan ser reelegidos al directorio en dos ocasiones más como máximo.

Para conformar el Directorio y de acuerdo con el Artículo 231 inciso tercero del Código del Trabajo, tendrá que estar integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes con derecho al fuero y a las demás prerrogativas que establece este Código.

ARTÍCULO 11º: Para ser candidata/o a director/a, la socia interesada o el socio interesado, deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores, si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de 3 días anteriores a la fecha de la elección. En caso de que los y las socias de la organización se encuentren distribuidos en varias localidades, dicho plazo podrá ampliarse hasta los 20 días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

Una vez recepcionadas las candidaturas, le corresponderá al secretario efectuar la comunicación de las candidaturas presentadas, por escrito o mediante carta certificada, a la Jefatura superior del servicio, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

Además, el directorio citará a asamblea general extraordinaria para escoger a la Comisión Electoral, la que se encargará del proceso electoral, presentando candidatas y candidatos, estableciendo un calendario de elecciones y sus respectivas acciones, hasta dar por finalizado el proceso con la elección de la nueva directiva ante Ministro de Fe. Para ello el directorio facilitará el padrón de socias y socios y las solicitudes que emanen de la comisión (como pago por la impresión de votos y gestión de local de votación). La comisión tendrá que estar

compuesta por tres socias y socios. Su votación será en la asamblea de carácter universal y secreta, para lo que el directorio tendrá que encargarse de dicha votación.

En el caso en que la Asociación se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán a la comisión electoral integrada por 3 socias y socios, quienes se encargaran de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como, asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario. En el evento en que ocurra esta situación, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

El periodo de extensión del directorio electo comienza en el primer día hábil del mes de enero, pues las elecciones se desarrollarán entre noviembre y diciembre del año anterior.

La renovación del directorio deberá desarrollarse con una anticipación de 30 días, previo al vencimiento del plazo de duración del mandato de los directores en ejercicio.

ARTICULO 12°: Para ser director de la asociación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, el candidato o la candidata deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105° del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito;
- b) Tener antigüedad mínima de seis meses como socio de la asociación, salvo que la misma tuviere una existencia menor.

ARTICULO 13°: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos, se se elegirá al asociado o la asociada más antigua en su relación laboral, en caso de un nuevo empate se llevará a sorteo ante ministro de fe.

ARTICULO 14°: Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de la directiva, ésta se constituirá y designará entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan, los que asumirán dentro del mismo plazo ya indicado.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será el socio o la socia que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el último acto de elección de la mesa directiva, quien asumirá como dirigente por el tiempo que faltare para completar el periodo. A falta de esta mayoría se

efectuará una elección ante Ministro de Fe, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio. En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 13 del presente Estatuto.

En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el correspondiente ministro de fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el **artículo 10°** de este estatuto, y quienes resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la repartición en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva y/o institución pertinente, en el día hábil siguiente al de su elección.

ARTÍCULO 15°: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría absoluta de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la institución en que prestan servicios los directores.

ARTICULO 16°: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez cada 1 semana (7 días) y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria.

Las citaciones se harán por escrito y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Se establecerá un sistema de actas público para que todos los socios y socias tengan acceso luego de cinco días hábiles desde la realización de la reunión.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 17°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a las siguientes partidas, en donde caracterizara a cada una de estas:

- a) gastos administrativos;
- b) viáticos, movilización y asignaciones;
- c) servicios y pagos directos a socios;

- d) capacitación sindical;
- e) inversiones, e
- f) imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de viáticos, movilización y asignaciones, no podrá exceder el 10% del total de ingresos de la asociación de manera mensual. De todas maneras la Asociación podrá acordar otros valores que estime conveniente en asamblea general ordinaria. Si no se utilizan, quedarán en las arcas de la asociación

La partida de imprevistos no podrá exceder el 10% del total de ingresos de la asociación de manera mensual. De todas maneras, la asociación podrá acordar otros valores que estime conveniente en asamblea general ordinaria. Si no se utilizan, quedarán en las arcas de la asociación

ARTÍCULO 18°: Además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del Servicio o Sede de la Asociación. (aunque la ley establece que sea sobre 250, para nuestra mejor organización interna se establece que el directorio realizará dicho balance).

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y del balance aprobado se enviará a la Inspección del Trabajo.

ARTÍCULO 19°: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso y cesar en sus funciones hasta aclarar los motivos que provoco esta determinación.

Asimismo el directorio, podrá, con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores, excluyendo al Presidente y Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación estableciendo en votación secreta a cargo de la comisión electoral del proceso anterior eleccionario.

TITULO IV.-

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 20°: Son facultades y deberes del presidente:

- a) Instruir al secretario que convoque a la asamblea general o al directorio;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos de la asociación;
- d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año.

ARTICULO 21°: En caso de ausencia del Presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros.

ARTICULO 22°: Son obligaciones del secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, socializarlas mediante plataforma virtual con las y los socios, hasta 5 días hábiles antes de una próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria. Además, ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en la secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas y de registro de afiliados, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, R.U.N. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique, se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. El Secretario será responsable de las certificaciones que en materia de cantidad de afiliados se le requieran;
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el Presidente;

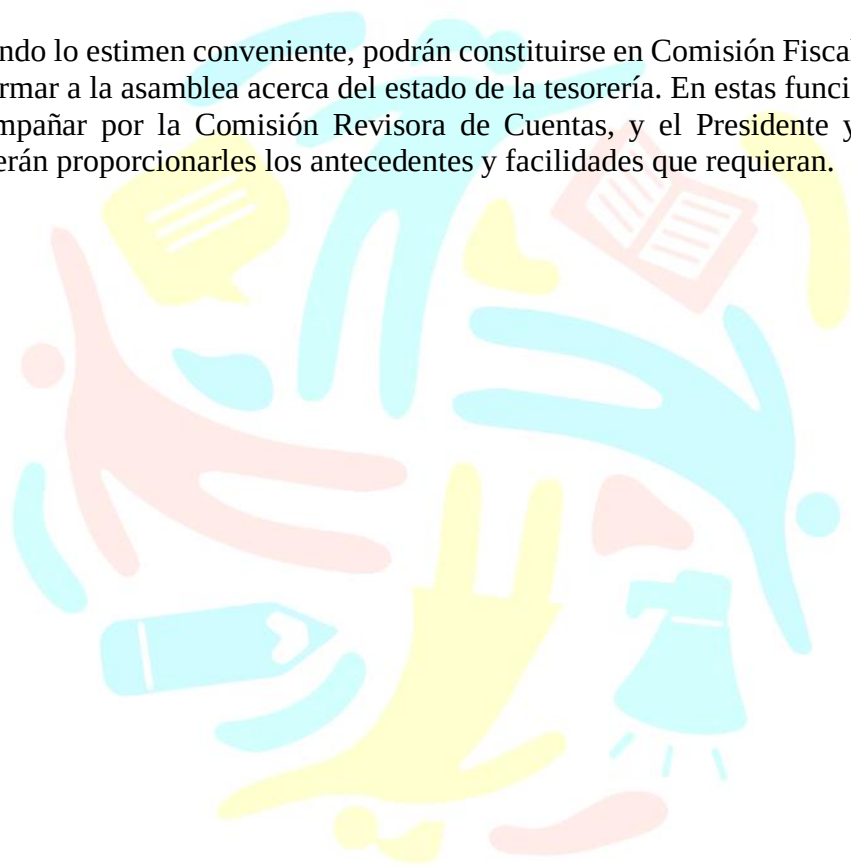
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad del timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia, encargarse del correo virtual de la asociación y todos los útiles de la Secretaría; y
- f) Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 11° de este estatuto.

ARTICULO 23°: Corresponde al Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Resguardar y fiscalizar que las cuotas que deben cancelar los asociados mediante descuento por planilla del empleador sean canceladas y depositadas en la cuenta bancaria de la asociación, teniendo como registro la nómina de socios con descuento por planilla;
- c) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- d) Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la repartición y sede de la organización y en una página de redes sociales, además de elaborar un software para que los y las socias puedan ingresar con una clave personal para ver las rendiciones mensuales. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la asociación en la Oficina del Banco más próximo del domicilio de la entidad, no pudiendo mantener en caja en las dependencias de la organización una suma superior a \$200.000 (doscientos mil pesos).
- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la elección del nuevo directorio, y
- h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico.

ARTICULO 24º: Serán obligaciones de los directores:

- a) Reemplazar al Secretario o al Tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b) Asistir y participar de las asambleas del directorio y
- c) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.



AFEV

Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.

TÍTULO V.-

DEL DIRECTORIO REGIONAL O PROVINCIAL

ARTÍCULO 25°: La elección de directores regionales o provinciales procederá siempre y cuando exista una asociación nacional constituida en el Servicio o repartición.

ARTÍCULO 26°: El directorio regional o provincial estará compuesto del número de miembros que señale la ley vigente, de acuerdo con la cantidad de funcionarios del respectivo Servicio o repartición, a nivel nacional.

ARTÍCULO 27°: Los postulantes al directorio regional o provincial deberán formular sus candidaturas en la forma prevista en el artículo 10° del presente estatuto ante el Secretario de la asociación nacional de funcionarios, sólo tratándose de la primera elección. Esa función la cumplirá en las sucesivas elecciones el Secretario de la organización regional o provincial, en los mismos términos a que alude la citada disposición estatutaria.

ARTÍCULO 28°: Los candidatos deben reunir los mismos requisitos exigibles para los demás directores, siéndoles aplicables supletoriamente todas las normas de la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 29°: Los directores elegidos durarán en su mandato dos años y gozarán del fuero que asiste a los directores nacionales. Así mismo, tendrán derecho a hacer uso del permiso básico de once horas semanales y de aquéllos adicionales que la ley contempla, como también impetrar el beneficio de licencias en la forma que la propia ley determina.

ARTÍCULO 30°: Los miembros del directorio regional o provincial, tendrán como función principal representar en la respectiva región o provincia a la asociación nacional.

TÍTULO VI.-

DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

ARTÍCULO 31°: Podrán pertenecer a esta asociación las y los funcionarios del Servicio local de Educación Pública de Valparaíso y Juan Fernández que en el contrato laboral se señale que desarrollan el rol de asistentes de la educación y cumplir con los requisitos que estos estatutos exigen.

Para ser socia y socio de AFEV se requiere:

- Fotocopia de Cédula de identidad por ambas partes,
- Carta de solicitud de ingreso a la asociación denominada “**Solicitud de incorporación AFEV**” y
- No pertenecer a otra organización de características similares. Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por la ley, solo es posible pertenecer a una organización de estas características, por lo que es responsabilidad de cada socia y socio renunciar a alguna otra organización que cumpla similares características antes de solicitar ingreso formal a la asociación.

Será el directorio, la entidad encargada de aprobar o no el ingreso de los futuros socios. Para ello tendrá cinco días hábiles para responder por escrito, pudiendo utilizar los medios virtuales como el correo electrónico para compartir dicha decisión.

En caso de existir rechazo de la solicitud de incorporación, se presentarán por escrito los fundamentos de dicha decisión al interesado o interesada, mediante medios virtuales como el correo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud,

Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado o la afectada podrá reclamar por la decisión al Tribunal respectivo.

ARTÍCULO 32°: Son obligaciones y deberes de las socias y los socios:

- a) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
- b) Concurrir a las sesiones a que se les convoque; cooperar a las labores de la asociación, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- c) Pagar una cuota mensual de 1% del sueldo bruto y no cancelarán cuota de incorporación. En caso de que el descuento no se realice por planilla ya sea por cualquier motivo, es responsabilidad del tesorero o tesorera informar a cada socio y/o socia para que se aproxime hasta la tesorería de la asociación, con el fin de que actualice su pago para estar al día la cuota mensual y poder participar de la vida asociativa de la institución.

- d) Firmar el Registro de Socios y Socias, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren la anotaciones de este registro.

Son derechos de los socios y de las socias:

- a) Votar y ser votado para cargos en la asociación, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;
- c) A recibir el apoyo de la directiva en la protección de sus derechos funcionarios;
- d) A percibir los beneficios sociales otorgados por la asociación, siempre y cuando se encuentre al día en sus cuotas y tenga la calidad de socio o socia activa de la asociación.
- e) Los socios y socias tendrán derecho a contar con garantías para el acceso a la información y transparencia. El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello. Si no proporcionare el acceso a ella en un plazo de 10 días corridos, desde el día siguiente a la fecha de efectuada la solicitud escrita, o en la próxima asamblea ordinaria que deba realizarse, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTÍCULO 33°: Las socias y los socios en asamblea ordinaria y/o extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de dicho organismo, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

ARTÍCULO 34°: Las socias y los socios en cada establecimiento educacional, podrán acordar que una o un socio pueda actuar como representante comunicacional de dicho establecimiento con la directiva de la Asociación. La socia o el socio que asuma dicho rol no tendrá en ningún momento carácter de dirigente, por lo tanto, su labor es informativa y no deliberativa. El presente rol tiene el propósito de recoger información de las particularidades de cada comunidad educativa y canalizarlas a través de medios formales al directorio.

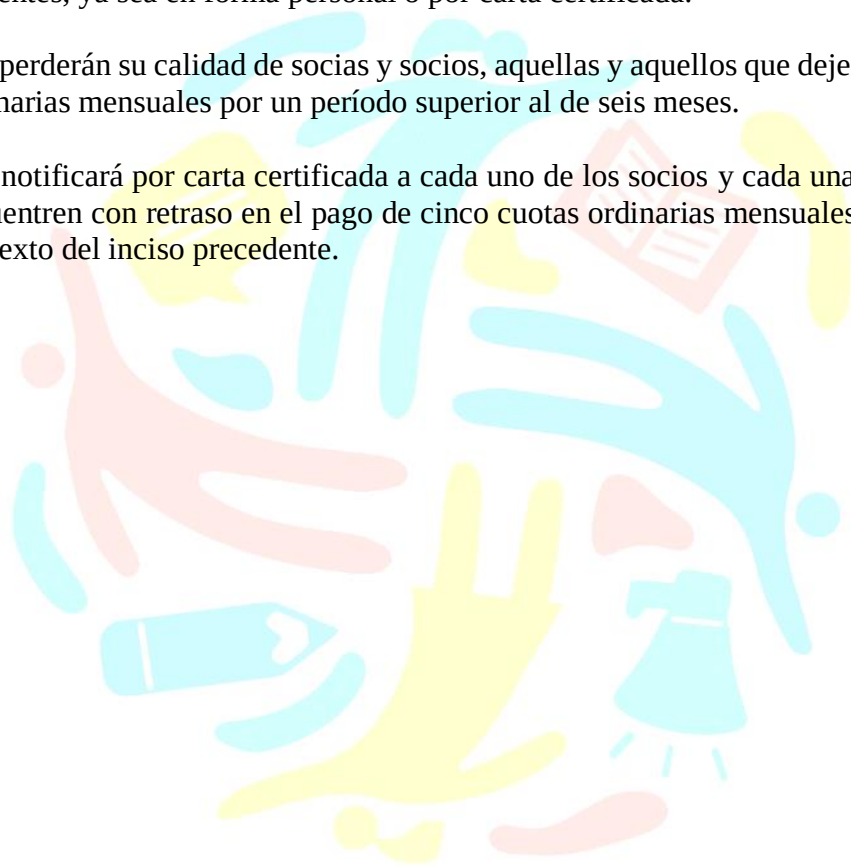
El mecanismo de elección de la socia o el socio representante comunicacional será en un espacio de asamblea en el establecimiento educacional entre las y los socios de la Asociación y mediante mano alzada se podrá escoger a la socia o el socio. Como evidencia del proceso se tendrá que realizar un acta con fecha, participantes, firmas de cada participante y resultados de la elección para posteriormente enviarla a la directiva a través de medio formal (correo electrónico o material físico en las dependencias de AFEV).

El periodo de extensión será desde marzo a diciembre, coincidiendo con el año escolar, pudiendo existir reelección por dos periodos como máximo.

ARTÍCULO 35°: Las socias y los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de pertenecer a la entidad base de la asociación o por renuncia, dirigida por escrito a cualquiera de los dirigentes, ya sea en forma personal o por carta certificada.

Asimismo, perderán su calidad de socias y socios, aquellas y aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior al de seis meses.

El tesorero notificará por carta certificada a cada uno de los socios y cada una de las socias que se encuentren con retraso en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.



AFEV

Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.

TÍTULO VII.-

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 36°: En la primera asamblea ordinaria a la elección de directorio, se procederá a designar una **Comisión Revisora de Cuentas**, solicitando la participación voluntaria de a lo menos tres socios y/o socias (no directores) que tienen que ser ratificados por la asamblea. para que la integren con las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la asociación;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará dos años en su cargo y deberá rendir semestralmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cual sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente. Además establecerá su cronograma y planificación de trabajo, para presentar los análisis y movimientos económicos de la asociación.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador.

En caso que la asesoría sea prestada por un Contador, la asociación estará obligada a pagar sus honorarios.

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 37°: El directorio podrá cumplir las finalidades de la asociación asesorada por comisiones, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integradas por los socios que designe la asamblea.

Además, se podrán convocar a las comisiones que el directorio y/o la asamblea estimen conveniente. Para ello el directorio y/o la asamblea expondrán en asamblea general ordinaria los fundamentos de la comisión y tendrán que al menos ser compuestas por tres socias y socios. Para ello se necesitará la aprobación en asamblea general por mayoría simple,

particularmente en segundo llamado. En ese sentido, se sugiere desarrollar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo de la organización.

Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las votaciones “Comisión Electoral”, conformado por 3 socios o socias de la asociación elegidos por mayoría simple entre los y las presentes en Asamblea extraordinaria. Esta comisión electoral, tendrá un periodo de duración de un año de la fecha de elección.

Este órgano tendrá por función llevar a efecto la votación de que se trate. Para ello, recepcionará el padrón de socios con derecho a voto, certificada por el directorio o, en su defecto, por la comisión referida en el artículo 11° de este estatuto. A su vez, tendrán la responsabilidad de tomar la votación y efectuar el escrutinio, determinando si los votos han sido válidamente emitidos, blancos o nulos.

De todo lo anterior, la comisión electoral deberá levantar acta, en la cual conste la realización de la votación y su correspondiente resultado. Tratándose de procesos eleccionarios, corresponderá a la comisión electoral de votaciones proclamar a los candidatos que hayan obtenido las más altas mayorías.

Al ministro de fe, sólo le corresponderá presenciar la votación respectiva y certificar el acta levantada por el órgano de votaciones, pudiendo dejar constancia de las observaciones que le sean señaladas por cualquiera de los socios interesados.



TÍTULO VIII.-

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 38°: El patrimonio de la asociación se compone por:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones (distribución de bienes) voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título modo o condición;
- d) El producto de los bienes de la organización;
- e) Por el producto de la venta de sus activos;
- f) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

AFEV
Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.

TÍTULO IX.-

DE LAS CENSURAS

ARTÍCULO 39°: El directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios y las socias interesadas deberán notificar por escrito a cualquier miembro del directorio de la asociación, o al directorio en su conjunto, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

ARTÍCULO 40°: La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios y las socias de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, redes sociales con que cuente la Asociación y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio lo inculpada.

ARTÍCULO 41°: La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe y en ella sólo podrán participar aquellos funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días.

Los miembros del directorio, la comisión electoral a cargo del proceso anterior de elección del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a los socios y las socias mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo y las publicaciones en redes virtuales, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

ARTÍCULO 42°: La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de directorio. Por lo que asumirá la Comisión Electoral y tendrá que llamar a elecciones tal como lo señala el artículo 11° del presente estatuto.

TÍTULO X.-

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43°: El socio y la socia que se encuentre atrasado o atrasada en el pago de tres cuotas mensuales ordinarias y consecutivas, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios de la asociación que le pudieren corresponder, sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda facultará al socio o a la socia para exigir el otorgamiento de beneficios con efecto retroactivo.

ARTICULO 44°: El directorio podrá multar a los y las socias que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se convoque ya sea en asambleas ordinarias, extraordinarias y/o movilizaciones que la asamblea de socias y socios apruebe, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto, y
- c) Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.

ARTICULO 45°: Cada multa no podrá ser superior a 1. cuota(s) ordinaria(s), por primera vez, no mayor a 2 cuota(s) ordinaria(s) en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

ARTICULO 46°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios de la asociación, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaran.

ARTICULO 47°: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios y de las socias de la asociación.

El socio expulsado o la socia expulsada, no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión.

Esta medida le será aplicable a los miembros del directorio, por notable abandono de sus funciones, en cuyo caso deberá ser solicitada por a lo menos el 20% del total de los afiliados y de las afiliadas y aprobada por la mayoría absoluta de los socios y de las socias de la organización. Para efectos del debido proceso se seguirá el procedimiento estipulado para la censura.

Se entenderá que los directores incurrir en notable abandono de sus funciones, cuando no hayan concurrido a 2 (dos) asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, así como a 10 (diez) sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias o cuando no rindan cuenta de su gestión directiva a la asamblea, cuando no efectúen las rendiciones de gastos ante los órganos pertinentes de la asociación.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobado en la asamblea de constitución de la **ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA EDUCACIÓN DE VALPARAÍSO – AFEV** de fecha:

NOMBRE, RUN, FIRMA MINISTRO DE FE

AFEV
Asociación de Funcionarios y
Funcionarias de la Educación
Valparaíso.